

APLICACIÓN DE CONVENIO LABORAL A LAS CONSULTAS DE DENTISTAS QUE TENGAN HASTA DOS TRABAJADORES

Tradicionalmente ha sido una cuestión pacífica aplicándose el Convenio de Consultas si no superaba el límite de dos trabajadores; caso contrario se le aplicaba el convenio de Establecimientos Sanitarios (Hospitales y Clínicas)

Así lo expresaban el Convenio de Consultorios y su Acta de 14.7.1993 y el Convenio de Establecimientos Sanitarios de 14.12.2004

Surge una distinta interpretación cuando el Convenio de Establecimientos Sanitarios de 2008-2009 (en el cual no interviene la representación empresarial del Convenio de Consultorios), suprime la excepción en su ámbito funcional de las empresas con mas de dos trabajadores como se puede comparar en el anexo normativo.

Existen pues en la actualidad dos criterios contrapuestos. El primero que defiende la vigencia del Convenio de Consultorios fundamentándose en:

1º Que las consultas de dentistas tienen un convenio específico del sector, definido por la condición de profesional especialista del empleador y que las Clínicas, Hospitales y Establecimientos Sanitarios tienen otro Convenio con un denominador común de carácter empresarial (que cubren una extensa gama de servicios en su funcionamiento, incluso de guardias, urgencias o unidades de cuidados intensivos), a cuyo ámbito atrajeron a las consultas con mas de dos trabajadores (por diferenciar la pequeña consulta privada con unas relaciones laborales muy personalizadas en contraposición a las Clínicas que con mayor número de trabajadores ya perdían dicha característica)

2º Que el Convenio de Consultas de 1993 está vigente

3º Que los otorgantes del Convenio de Consultas no están representados en el Convenio de Establecimientos Sanitarios, por lo que estos últimos no tienen legitimación para regular el ámbito del

LUIS ANTONIO RUIZ GUERRERO
ABOGADO

Avda. Ana de Viya, 5-3º, 304
11009- CADIZ

Teléfono, 956 261314
Fax. 956 283914
lruizg@wanadoo.es

Convenio de Consultas, ni siquiera por haber suprimido en su Convenio 2008-2009 la referencia a la exclusión de Consultas que tengan hasta dos trabajadores

4º Que por la Inspección de Trabajo en Noviembre de 2008 se expresó que el conflicto de competencias referido debía ser resuelto por las comisiones paritarias y por la Jurisdicción Social.

El segundo criterio que aboga por la aplicación del Convenio de Establecimientos Sanitarios a todas las consulta de dentistas, sin excepción, es defendido por trabajadores y por la Inspección de Trabajo, organismo que en los últimos meses ha iniciado actuaciones de regularización, que entienden derogado el Convenio de Consultorios Privados por invasión de su ámbito por el Convenio de Establecimientos Sanitarios, procediendo la Inspección a regularizar las diferencias de cotizaciones de Seguridad Social conforme al Convenio de Establecimientos Sanitarios.

En consecuencia a esta fecha, no puedo proporcionar a los colegiados un criterio definitivo a las consultas que me plantean al respecto, ya que son escasas las Sentencias de la Jurisdicción Social que conozco (Juzgado de lo Social Num. Uno de Cádiz de Septiembre de 2009 y del Juzgado de Jerez Num. Uno de Marzo y Abril de 2009) las cuales han ratificado la competencia al Convenio de Consultas, y en especial cuando en el contrato de trabajo se especificaba que el convenio de aplicación era el de consultas medicas.

Ruego a los colegiados remitan a la Secretaria del Colegio otras Sentencias que hayan conocido, tanto en un sentido como en otro, a las cuales se les borrarán los datos identificativos de las partes, al objeto de poder proporcionar a los colegiados una más extensa información en aras de su seguridad jurídica.

Cádiz, 22 de Abril de 2010

LUIS ANTONIO RUIZ GUERRERO
ABOGADO

Avda. Ana de Viya, 5-3º, 304
11009- CADIZ

Teléfono, 956 261314
Fax. 956 283914
lruizg@wanadoo.es

Anexo

Convenio colectivo de consultorios privados (BOP 1.7.1993)

Art.1 Ámbito funcional.

El presente Convenio se aplicará a las Empresas que desarrollan su actividad dentro de los establecimientos sanitarios de cualquier especialidad médica o clínica de consulta, asistencia, tratamiento, rehabilitación y apoyo diagnóstico, tales como los laboratorios de análisis clínicos, radiología, podólogos, practicantes, **odontólogos, estomatólogos**, etc. así como los centros de protésicos dentales.

Respecto de los laboratorios y protésicos, este Convenio será de aplicación cualquiera que sea el número de trabajadores que compongan su plantilla.

Se excluyen expresamente todos aquellos establecimientos médicos de hospitalización y de urgencias que se regirán por su Convenio específico.

Art.3 Vigencia

La vigencia del presente Convenio será de un año desde el 01 de Enero de 1993 hasta el 31 de Diciembre de 1993 quedando tácita y automáticamente prorrogado si no fuere denunciado por alguna de las partes con dos meses de antelación, mínima, al término de su vigencia.

Con fecha 14 de Julio de 1993 la Comisión Paritaria en su función de interpretación, acuerda: "El presente Convenio se aplica a las empresas que se definen en su ámbito funcional siempre que cuenten con un máximo de hasta dos trabajadores, excepción hecha de los laboratorios de análisis clínicos y centros de Protésicos

Convenio de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia Sanitaria . BOP 14.12.2004

Art. 2 Ámbito funcional.

El presente Convenio regulará a partir de su entrada en vigor las relaciones laborales de los/as trabajadores/as de las Empresas destinadas a establecimientos Sanitarios de Hospitalización (Clínicas Privadas concertadas o no con cualquier Administración y Organismo Público) y Asistencia Sanitaria, **excepto** las consultas privadas de cualquier especialidad que dirigidas por un/a médico/a tengan contratados/as en régimen laboral hasta dos trabajadores/as.

Convenio de Establecimientos Sanitarios de carácter privado. BOP 10.10.2008

Art. 2 Ámbito funcional.

El presente Convenio regulará a partir de su entrada en vigor las relaciones laborales de los/as trabajadores/as de las Empresas destinadas a establecimientos Sanitarios de Hospitalización (Clínicas Privadas concertadas o no con cualquier Administración u Organismo Público) y Asistencia Sanitaria.